

Sumario

1. Evolución de la jurisprudencia Constitucional y Administrativa sobre los principios de reserva de ley y autonomía de las entidades territoriales, a partir del impuesto de alumbrado público, 1.1 Posición prevalente del Consejo de Estado hasta el año 2008. Búsqueda de armonización de los principios de reserva de ley y República Unitaria con el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia tributaria, 1.2. Defensa constitucional del principio de autonomía de las entidades territoriales en materia tributaria, con ocasión de la demanda de constitucionalidad del literal d) del artículo 1º de la Ley 87 de 1913, mediante la cual se autorizó la adopción del impuesto de alumbrado público al concejo de Bogotá, 1.3. Entre 2008 y 2009, el Consejo de Estado cambió su interpretación y se acercó a la prevalencia del principio de República Unitaria. "Si la ley no define los elementos fundamentales del tributo, no le está dado a la corporación de representación popular territorial hacerlo", 1.4. Consejo de Estado. Rectificación jurisprudencial sobre la competencia de las entidades territoriales en materia tributaria con ocasión del precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional referido al impuesto de alumbrado público. Retorno hacia la aplicación efectiva del principio de autonomía de las entidades territoriales; 2. Interpretaciones del Consejo de Estado sobre aspectos sustanciales del tributo sobre el servicio de alumbrado público, 2.1. Naturaleza. El tributo generado por el servicio de alumbrado público corresponde a la categoría de no vinculado y a la especie "impuesto", 2.2. Consolidación de criterios jurisprudenciales sobre los elementos fundamentales del tributo derivado del servicio de alumbrado público, 2.2.1. Objeto imponible y hecho generador, 2.2.2. Sujeto pasivo, 2.2.3. Base gravable y tarifa. Fórmulas de cuantificación avaladas por el Consejo de Estado, 2.2.3.1. El consumo de energía eléctrica como parámetro general para la cuantificación del tributo, 2.2.3.2. La capacidad instalada como criterio para determinar la base gravable en relación con quienes realizan transformación y transmisión de energía eléctrica, 2.2.3.3. El valor del avalúo catastral o del impuesto predial como criterio para determinar la base gravable de los predios urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados, 2.2.4. ¿La recuperación de los costos en la prestación del servicio como límite cuantitativo del valor a recuperar es un criterio exclusivo de las tasas o contribuciones?; 3. La ley del Plan Nacional de Desarrollo como mecanismo de corrección de vacíos legales en materia tributaria. Reforma al tributo de Alumbrado Público: ¿Es realmente la nueva contribución de alumbrado público una contribución?, 3.1. Análisis previo: constitucionalidad del artículo 191 de la Ley 1753 de 2015 "por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", 3.2. Elementos de la nueva contribución especial de alumbrado público, 3.3. Comentarios desde el punto de vista de la hacienda pública territorial. Efectos de tratamiento del tributo como impuesto o contribución; 4. Conclusiones; 5. Bibliografía.